

no numerarios, en ejercicio en el Instituto elegidos por el Claustro de Profesores. Los dos Profesores no numerarios serán elegidos siempre que su número sea superior a quince. Si dicho número de Profesores no numerarios fuese superior a siete sin sobrepasar los quince, sólo se elegirá un Vocal, acumulando el otro al número de Vocales Profesores agregados, y si los no numerarios no sobrepasasen el número de siete, no tendrán representación, aumentando entonces a tres los Vocales Catedráticos y Profesores agregados.

El Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos.

El Presidente de la Asociación de Ex Alumnos, si existiera.

Dos miembros de libre designación del Presidente de notorio relieve en el campo de la educación, la ciencia o la cultura.

El Patronato designará en su seno al Secretario del mismo.

Segundo. El Patronato actuará en pleno, con la composición señalada en el punto anterior, y en Comisión Permanente, que estará constituida por:

El Presidente del Patronato o, por su delegación, el Vicepresidente.

Un Subdirector general, designado por el Presidente, de entre los Vocales del Patronato que tenga dicho nivel orgánico.

El Inspector general de Enseñanza Media o, por su delegación, el Inspector-Jefe de Enseñanza Media de Madrid.

El Director del Instituto.

Dos Profesores del Centro elegidos por y entre los Vocales del Patronato que tengan tal condición.

Actuará el Secretario de la Comisión Permanente quien lo sea del Patronato.

Tercero. 1. El Pleno del Patronato se reunirá dos veces al año, una en el mes de junio y otra, en el de septiembre. De estas dos reuniones, una, al menos, se celebrará en los locales del Instituto «Ramiro de Maeztu».

Con carácter extraordinario podrá reunirse el Pleno siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten más de la mitad de sus miembros.

2. La Comisión Permanente del Patronato se reunirá una vez cada dos meses del curso lectivo.

También podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que sea convocada por la Presidencia o lo soliciten cuatro, al menos, de sus miembros.

3. Las sesiones ordinarias tanto del Pleno como de la Comisión Permanente deberán convocarse con un mínimo de cinco días de antelación.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación.

Cuarto. 1. Serán funciones del Pleno del Patronato:

a) Proponer al Ministerio los programas de experimentación que hayan de realizarse en el Instituto, así como los medios para llevarlos a cabo.

b) Aprobar la distribución de los créditos para actividades docentes que se concedan al Centro.

c) Supervisar las experiencias que se realicen en el Instituto, previamente aprobadas, conociendo los resultados de las mismas.

d) Designar, dentro del Patronato, comisiones o ponencias especializadas para el estudio de trabajos concretos o determinados.

e) Proponer al Ministerio, oído el Claustro, el nombramiento de Director del Instituto por un periodo de tres cursos o en su caso, la prórroga del mismo por otros tres años. El nombramiento deberá recaer, en todo caso en un Catedrático en activo con ejercicio en el Centro.

2. Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Elevar al Pleno del Patronato programas de experimentación, ya sea por propia iniciativa o a propuesta de los Seminarios didácticos del Instituto.

b) Gestionar la convocatoria de concurso público para cubrir, en comisión de servicio, las plazas vacantes del Instituto, estableciendo el correspondiente baremo en el que se puntuarán con carácter preferente los programas de experiencias a realizar aportados por los candidatos.

c) Estudiar los expedientes de los Profesores numerarios que tomen parte en el concurso y, oído el Seminario didáctico de la respectiva disciplina, proponer al Pleno la selección de quienes considere más idóneo para desempeñar las vacantes, en régimen de comisión de servicio, por un periodo de seis cursos.

d) Proponer al Pleno, oído el correspondiente Seminario, los Profesores que hayan de ocupar interinamente las vacantes temporales o las plazas de interinos o contratados que sean necesarios para el desarrollo de la labor docente.

e) Preparar, para su elevación al Pleno, el presupuesto de ingresos y gastos para fines experimentales y sociales y actividades docentes del Instituto.

f) Informar al Ministerio y al Pleno del Patronato de las necesidades materiales del Centro, tanto en obras de conservación y reparación como de instalaciones o posibles ampliaciones.

g) Cuantas funciones le sean encomendadas por el Presidente del Patronato que no estén específicamente atribuidas al Pleno.

Quinto. La Inspección Técnica de Bachillerato cumplirá en el Instituto «Ramiro de Maeztu» las mismas funciones que tienen encomendadas respecto a los Centros ordinarios, si bien respetará en todo caso las peculiaridades que se deriven de la ejecución de experiencias debidamente aprobadas.

Sexto. Queda derogada la Orden ministerial de 12 de junio de 1976 por la que se desarrollaba la disposición adicional primera del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto, en relación con los Institutos Nacionales de Bachillerato «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18482

ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se dispone el cese en sus actividades docentes al Centro de Formación Profesional de primer grado de Fuenteovejuna (Córdoba), dependiente del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Centro de Formación Profesional de primer grado de Fuenteovejuna (Córdoba), dependiente del Ministerio de Agricultura, en súplica de que se autorice al mismo el cese de sus actividades docentes para las que fue autorizado por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1975, y vistos asimismo los informes emitidos por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, Delegado provincial de Educación en Córdoba y Coordinador provincial de Formación Profesional en dicha provincia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de Formación Profesional de primer grado de Fuenteovejuna, dependiente del Ministerio de Agricultura, cese con efectos del presente curso académico en sus actividades docentes en la rama Agraria del primer grado de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18483

ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que queda sin efecto la de 4 de julio de 1978, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado de la rama Eléctrica, al Instituto Politécnico Nacional de Teruel.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre siguiente) le fueron declaradas «a extinguir» al Instituto Politécnico Nacional de Teruel el primer grado en la rama de Electricidad, profesión Electrónica.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Director del mencionado Centro, así como por el Coordinador provincial de Formación Profesional y Delegado provincial del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 4 de julio de 1978, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en la rama Eléctrica, profesión Electrónica, al Instituto Politécnico Nacional de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18484

ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se aprueba la transformación del Centro de Capacitación Agraria de Ibiza (Baleares), dependiente del Ministerio de Agricultura, en Centro de Formación Profesional de primer grado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Capacitación Agraria de Ibiza (Baleares), dependiente del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en la correspondiente Delegación Provincial;

Resultando que la Delegación de Baleares elevó propuesta

acerca de la petición de referencia, acompañada del respectivo informe del Coordinador provincial y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumple en este Centro la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 «Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa reúne las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su transformación y clasificación en Centro de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centro de Formación Profesional de primer grado del Centro de Capacitación Agraria de Ibiza en el cual se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria. El mencionado Centro se adscribe, a efectos administrativos, al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18485 *ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se amplian, con carácter excepcional, enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado en varias Secciones de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado en las localidades de Cervera (Lérida), Torrelaguna (Madrid) y Guía de Isora, Granadilla de Abona y San Sebastián de la Gomera (Tenerife) y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en dichas zonas, así como los favorables informes emitidos por los Delegados provinciales correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que las enseñanzas que se cursan en las Secciones de Formación Profesional de primer grado que a continuación se expresan sean ampliadas, con carácter excepcional, en el segundo grado de Formación Profesional en las ramas y especialidades que para cada una de ellas también se mencionan.

Cervera: Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Secretariado.

Torrelaguna: Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Guía de Isora: Rama de Automoción, especialidad de Mecánico y Electricidad del Automóvil y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Granadilla de Abona: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

San Sebastián de la Gomera: Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Estas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18486 *ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado los Centros de Formación Profesional de primer grado de Sabadell (Barcelona) y Alquerías (Murcia).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 5.º del Real Decreto 2172/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), sobre incorporación de las enseñanzas de segundo grado en aquellos Centros que habían sido clasificados como Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primer grado de Sabadell (Barcelona) y Alquerías (Murcia), se clasifican a partir del curso académico 1979-1980 como Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grado.

Segundo. Las enseñanzas que actualmente imparten serán ampliadas con las que a continuación, y para cada uno de los Centros, se relacionan:

Sabadell, Colegio Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado. Primer grado en la profesión Clínica de la rama Sanitaria.

Segundo grado en las especialidades de Electrónica de comunicaciones de la rama de Electricidad y Electrónica; Delineante Industrial de la rama de Delineación y Mecánica y Electricidad del Automóvil de la rama de Automoción.

Alquerías, Colegio Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado. Segundo grado en las especialidades de Máquinas-herramientas de la rama del Metal, Electrónica de comunicaciones de la rama de Electricidad y Electrónica y Administrativa de la rama Administrativa y Comercial.

Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero. La plantilla de Profesorado quedará ampliada con las plazas siguientes:

En los dos Centros el área de ampliación de conocimientos con: Un Profesor de «Organización Empresarial».

Un Profesor de «Seguridad e higiene en el trabajo».

Un Profesor de «Legislación».

Área de conocimientos técnicos y prácticos:

Sabadell: Un Profesor de «Tecnología Electrónica».

Un Profesor de «Teoría del Dibujo».

Un Profesor de «Tecnología de Automoción».

Un Maestro de Taller de «Electrónica».

Un Profesor de «Prácticas de Dibujo (M. T.)».

Un Maestro de Taller de «Automoción».

Alquerías: Un Profesor de «Tecnología del Metal».

Un Profesor de «Tecnología Electrónica».

Un Profesor de «Tecnología Administrativa».

Un Maestro de «Taller del Metal».

Un Maestro de «Taller Electrónica».

Un Profesor de «Prácticas Administrativas (M. T.)».

En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor, no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, deberá impartir un solo Profesor toda el área de ampliación de conocimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18487 *RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se anuncia vacante de Académico de número en dicha Real Academia.*

El pasado día 6 del actual, falleció el excelentísimo señor don Gaspar Bayón Chacón, que tenía asignada la Medalla número 20 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada en el día de hoy ha sido declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación de 30 de mayo de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Académico, Secretario general, Juan Vallet de Goytisolo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18488 *ORDEN de 30 de marzo de 1979 por la que queda sin efecto la de 4 de julio de 1978, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas de primero y segundo grado de Formación Profesional en la rama de Electricidad y Electrónica del Centro de Formación Profesional de Valencia de Alcántara.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de julio pasado le fueron declaradas «a extinguir» al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Valencia de Alcántara, la profesión de Electricidad del primer grado de Formación Profesional y la Especialidad del segundo grado de Instalaciones y líneas eléctricas.